

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000410-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas a las demandadas y reforma a la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

**NO SE TIENEN EN CUENTA** las diligencias de notificación personal del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) efectuadas por la parte actora a las demandadas, toda vez que dichas notificaciones no tienen su correspondiente acuse de recibo que permita colegir al despacho que los destinatarios tuvieron acceso al mensaje de datos, lo cual impide iniciar el conteo de términos de contestación de la demanda.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda nuevamente a notificar a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de ARITUR LTDA. y COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA. –COOTRANSMUNDIAL LTDA, el auto que admitió la demanda del 23 de julio de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda, anexos, y del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado:  
i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Por otra parte, en cuanto a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, encuentra el despacho que la misma fue radicada antes de tiempo de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S:

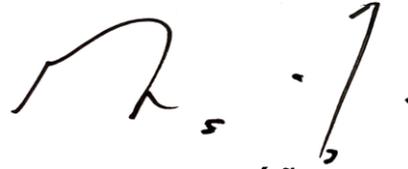
**"ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> (...)

*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes **al vencimiento del término del traslado de la inicial** o de la de reconvenición, si fuere el caso. (...)"*

Por lo tanto, lo procedente sería rechazar la reforma a la demanda por haber sido presentada antes de tiempo; sin embargo con objeto de no incurrir en ritualismo excesivo que impida a la parte actora el acceso a la administración de justicia, la reforma a la demanda se calificará una vez se encuentre trabada la Litis y de ser el caso se correrá traslado de la misma en el momento procesal oportuno; por lo tanto **SE ADVIERTE** a la parte actora que por ahora se limite a notificar el auto admisorio y la demanda primigenia con sus anexos a las demandadas, y que se abstenga de notificar la reforma a la demanda la cual no ha sido admitida y se calificará posteriormente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **13 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **028**.

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16482bf3daa8f7f4c7e8be62d95f85d89e884e76bcab9edd996310d36829781**

Documento generado en 12/07/2022 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>